

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 093

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: BENECIO NIETO GARCÍA Y JAIR NIETO OLIVEROS

RADICADO: 155724089002201900046-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido mediante apoderado judicial por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA** en contra de **BENECIO NIETO GARCÍA Y JAIR NIETO OLIVEROS**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 19 de enero de 2022; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado, y tras realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que la misma se encuentra ajustada a lo adeudado, por lo que se impartirá aprobación a la misma.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informándole que, tras la manifestación de aceptación del apoderado designado, se efectuó la notificación del mismo. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 099
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YULDER GABRIEL SUÁREZ VALERO
RADICADO: 155724089002202100267-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **ARCHIVAR** la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	012		\$297.000
TOTAL			\$297.000

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 096
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ROBERT VARGAS LÓPEZ
RADICADO: 155724089002202100216-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO POPULAR** en contra de **ROBERT VARGAS LÓPEZ**, dispuso el Despacho, en providencia del 18 de enero de 2022, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$297.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha verificado la notificación a la parte demandada. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 097
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA OSPINA ARDILA
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA
RADICADO: 155724089002202100211-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, realice los trámites pertinentes para lograr la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 02 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 094
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VÁSQUEZ MARTÍNEZ
RADICADO: 15572408900220210017900

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS MIGUEL VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 19 de enero de 2022; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado, y tras realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que la misma se encuentra ajustada a lo adeudado, por lo que se impartirá aprobación a la misma.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 095

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ JAIR GÓMEZ

DEMANDADO: CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MASAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA

RADICADO: 15572408900220200097-00

En el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** promovido mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ JAIR GÓMEZ** en contra del **CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MASAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 20 de enero de 2022; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en este caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al tras realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto \$11.773.942,27, liquidada hasta el 30 de enero de 2022, incluidas las costas liquidadas por este Despacho y la sanción impuesta en la sentencia No. 83 de fecha 15 de julio, equivalente al 10% del valor de la deuda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

ROCESC
IA INICIAL A LIQU

LIQUIDACION APROBADA	SI
	NO
FOLIO	

DEMANDANTE:

APODERADO(A):

CAPITAL #####

DEMANDADO:
DOCUMENTO
IDENTIDAD

CAPITAL					\$ 9.000.000,00		OECM	OECM
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
jul-21	1,929%	14	81.021,20	81.021,20	0,00	9.081.021,20	-	9.000.000,00
jul-21	1,929%	0	0,00	81.021,20	0,00	9.081.021,20	-	9.000.000,00
ago-21	1,935%	30	174.163,73	255.184,93	0,00	9.255.184,93	-	9.000.000,00
ago-21	1,935%	0	0,00	255.184,93	0,00	9.255.184,93	-	9.000.000,00
sep-21	1,930%	30	173.708,03	428.892,97	0,00	9.428.892,97	-	9.000.000,00
sep-21	1,930%	0	0,00	428.892,97	0,00	9.428.892,97	-	9.000.000,00
oct-21	1,919%	30	172.704,62	601.597,59	0,00	9.601.597,59	-	9.000.000,00
oct-21	1,919%	0	0,00	601.597,59	0,00	9.601.597,59	-	9.000.000,00
nov-21	1,938%	30	174.437,03	776.034,62	0,00	9.776.034,62	-	9.000.000,00
nov-21	1,938%	0	0,00	776.034,62	0,00	9.776.034,62	-	9.000.000,00
dic-21	1,957%	30	176.165,85	952.200,47	0,00	9.952.200,47	-	9.000.000,00
dic-21	1,957%	0	0,00	952.200,47	0,00	9.952.200,47	-	9.000.000,00
ene-22	1,978%	30	177.981,80	1.130.182,27	0,00	10.130.182,27	-	9.000.000,00
ene-22	1,978%	0	0,00	1.130.182,27	0,00	10.130.182,27	-	9.000.000,00
TAL A CARGO DEL DEMANDADO			1.130.182,27	1.130.182,27	0,00	10.130.182,27	0,00	9.000.000,00
					0,00	-		9.000.000,00

CAPITAL	9.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	1.130.182,27
SUB TOTAL CRÉDITO	10.130.182,27
MENOS ABONOS	0,00
COSTAS	0,00
TOTAL LIQUIDACION	10.130.182,27

9.000.000,00

10.130.182,27

DIAS A LIQUIDAR	2440
DIAS LIQUIDADOR	194
DIFERENCIA	2246

6,78

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuestas provenientes de los bancos Occidente, Bancoomeva, Pichincha, Scotiabank y BBVA. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARTEMIO JUYA VARGAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ESTRADA PULGARÍN Y OTRA
RADICACIÓN: 155724089002201800208-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de los bancos Occidente, Bancoomeva, Pichincha, Scotiabank y BBVA, para los fines pertinentes.

Adicional a ello, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar decretada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de
febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**